



el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Hontalbilla, a 26 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Laura Benito Ruano.

19523

Ayuntamiento de Ituero y Lama

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ituero y Lama, adoptado en fecha 03 de octubre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Uno. Se añade el apartado g) del artículo 5.2, con la siguiente redacción: “g) Adelantos de ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas cuya tramitación y efectiva disposición requiera que el Ayuntamiento anticipe las mismas, estos anticipos deberán ser reembolsados por el beneficiario cuando reciba la ayuda de la otra administración o bien preferentemente ser transferido el derecho de cobro de las mismas al Ayuntamiento.

Dos. Se modifica el apartado 7 del artículo 6, dándole la siguiente redacción: “Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la Comisión de Valoración”.

Tres. Se eliminan los apartados 3, 5 y 8 del artículo 6.

Cuatro. Se elimina el párrafo 6 del artículo 8, que decía: “Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base”.

Quinto. Dar nueva redacción al artículo 12, quedando así:

“Artículo 12: Documentación.

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes: fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

2. Los Servicios Sociales de Diputación recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.



3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.”

Sexto. Se modifica el apartado 2 del artículo 13, dándole la siguiente redacción: “2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Trabajadores Sociales de la Diputación Provincial de Segovia. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.”

Séptimo. Dar nueva redacción al artículo 14, quedando así:

“Artículo 14: Comisión de Valoración

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará integrada como mínimo por un Trabajador Social, un funcionario municipal que actuará como Secretario y el Concejal de Servicios Sociales municipal que la presidirá. Podrán ser miembros otros Concejales por invitación del Alcalde o el Concejal de Asuntos Sociales.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b) Valorar los expedientes.
- c) Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d) Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- e) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia como mínimo de un Trabajador Social, un funcionario municipal que actuará como Secretario y el Concejal de Servicios Sociales municipal que la presidirá.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.”

Octavo: Dar nueva redacción al artículo 16, quedando así:

“Artículo 16: Denegación de la Prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ituro y Lama, a 11 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Miguel Aparicio Lopez.